



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS CONSISTENTE EN LA DIRECCIÓN DE LA OBRA, LA DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TERMINACIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE JUZGADOS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

INDICE

- PRESCRIPCIÓN 1ª: Objeto del Pliego.
- PRESCRIPCIÓN 2ª: Descripción de los Trabajos Objeto de la presente licitación.
- PRESCRIPCION 3ª: Bases para la Ejecución del Contrato
 - ⇒ SECCIÓN 1ª: Dirección Facultativa de la obra y sus instalaciones.
 1. El Director de obra.
 2. El Director de la ejecución de la obra.
 3. El Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.
 4. Libro de Edificio
 - ⇒ SECCIÓN 2ª: Normativa a la que ha de sujetarse la ejecución de estas asistencias.
 - ⇒ SECCIÓN 3ª: Incidencias durante la ejecución de las obras.
 - ⇒ SECCION 4ª: Comunicaciones y Responsable del Contrato

Prescripción 1ª: OBJETO DEL PLIEGO.

El objeto del presente Pliego consiste en la definición y descripción de las características técnicas a las que han de ajustarse los licitadores en el contrato que se oferta, en base a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Es un contrato de Servicios de arquitectura, consistiendo, de forma genérica, en la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de la Dirección de Obra, de la Dirección de Ejecución de la Obra y Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras de Terminación del nuevo Edificio de Juzgados en Navalcarnero, según las prescripciones que se establecen en este Pliego





Prescripción 2ª: DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

Los trabajos que son objeto del contrato que se licita consistirán en las Direcciones de obras citadas y en la Coordinación de Seguridad y Salud durante las obras de terminación del nuevo edificio judicial de Navalcarnero, ubicado en Ronda de San Juan c/v a Camino de Casarrubios de esta localidad, según el Proyecto de Ejecución realizado por la empresa PROINTEC.

Dichas obras consisten en la terminación de un edificio, que actualmente se encuentra con la obra paralizada desde el año 2008, ejecutado al 15% a nivel de estructura y parte del cerramiento terminado. El edificio consta de 3 plantas sobre rasante y una bajo rasante, con una superficie construida de 5.987,69 m², sobre una parcela de pendiente irregular, de 5.624,75 m².

Las obras incluyen además de la terminación total del edificio y obras exteriores de parcela, la reparación de elementos deteriorados por la intemperie, así como demoliciones de tabiquería interior construida, afectadas por una actualización de la distribución inicial.

El Proyecto de ejecución redactado por PROINTEC, con un plazo de Ejecución de obras de DOCE MESES estará a disposición de los licitadores en la Dirección General de Infraestructuras Judiciales.

Los trabajos objeto del presente Pliego son:

- Dirección de Obra y Dirección de Ejecución de la Obra y sus instalaciones.
- Coordinación de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras.
- Redacción y entrega de la Documentación Final de Obra y del Libro del Edificio.

Se entiende incluido además, la redacción de cualquier otro documento de carácter técnico, memoria o solicitud que haya de realizarse para buena ejecución de estos trabajos.

Del contenido de dicha documentación complementaria necesaria, será responsable el/los Arquitecto/s adjudicatario/s del contrato.

Todos estos trabajos deberán llevarse a cabo en las condiciones descritas en el presente Pliego y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por las que rige el procedimiento abierto, teniendo todos sus documentos carácter contractual.





PESCRIPCIÓN 3ª: BASES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

Este punto del Pliego de Prescripciones Técnicas desarrolla el contenido de la asistencia técnica necesaria para la ejecución del presente contrato.

Sección Primera: DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA Y SUS INSTALACIONES

Las titulaciones académicas y profesionales habilitantes son, las establecidas por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en relación con lo especificado en el punto 10.2.a) de su articulado, que, puesto que el proyecto a realizar tiene por objeto la construcción de un edificio para los usos indicados en el grupo a) del Artículo 2 de la LOE, obliga a que el redactor del proyecto tenga la titulación habilitante de Arquitecto, en consecuencia, las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la Dirección Facultativa de la obra serán:

- Director de obra: Arquitecto.
- Director de la Ejecución de la obra: Arquitecto Técnico.
- Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra: Arquitecto o Arquitecto Técnico.

El adjudicatario estará representado ante la Administración por el Director de Obra y propondrá, al Órgano de Contratación, los técnicos, a su cargo, que formarán la Dirección Facultativa, así como al Coordinador de Seguridad y Salud, designando el equipo, también a su cargo, de técnicos (Ingenieros Industriales, Ingenieros Técnicos, etc.) necesarios para la Dirección de la Ejecución de las instalaciones junto con la elaboración de la documentación y emisión de certificados que fueren necesarios para la puesta en servicio de dichas instalaciones.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto y a sus eventuales modificaciones debidamente formalizadas.

El facultativo encargado de su dirección adoptará las medidas necesarias para corregir los errores u omisiones que hubiese advertido en el proyecto cuya responsabilidad será de los autores del mismo.

Si antes de iniciarse las obras, el facultativo encargado de su dirección no hubiese adoptado las medidas necesarias para corregir los errores u omisiones que hubiese advertido en el proyecto, será responsable de los perjuicios que de su omisión se deriven para el propietario o terceros, con independencia de la responsabilidad que sea exigible al propio autor del proyecto.

Las órdenes e instrucciones que, en interpretación del proyecto, diere la dirección facultativa, o las incidencias de la construcción que ésta detecte, deberán consignarse por escrito en el Libro





de Órdenes, Asistencias e Incidencias que a tal efecto prescriban las normas vigentes. Este Libro se llevará desde el comienzo de la obra y, al producirse su recepción, se entregará a su propietario una copia del mismo.

La dirección facultativa registrará en él todas las visitas de obra que hiciere durante el transcurso de la misma.

Antes de iniciarse la obra, la Dirección Facultativa, en presencia del contratista, comprobará el replanteo que previamente se hubiese hecho del proyecto, con el fin de verificar la realidad geométrica de la obra y la viabilidad del propio proyecto. Del resultado de las actuaciones precedentes se dejará constancia en acta que suscribirán los comparecientes. La comprobación del replanteo se regula por la normativa específica de la Ley de Contratos del Sector Público.

Durante la fase de ejecución del edificio la Dirección Facultativa realizará las pruebas, comprobaciones e inspecciones necesarias, con la finalidad de establecer la conformidad de la información contenida en el certificado de eficiencia energética con el edificio terminado. El certificado de eficiencia energética del edificio terminado será suscrito por la dirección facultativa de la obra, contendrá de manera individualizada todas las menciones a que hace referencia la legislación vigente, y en él se expresará que el edificio ha sido ejecutado de acuerdo con lo expresado en el proyecto y en consecuencia se alcanza la calificación indicada en el certificado de eficiencia energética del proyecto. Cuando no se alcance tal calificación, en un sentido u otro, se modificará el certificado de eficiencia energética inicial del proyecto en el sentido que proceda. Este Certificado de Eficiencia Energética del edificio terminado se incorporará al Libro del edificio.

La documentación final de obra incluirá los planos completos de todos los elementos y partes de la obra, que reflejen con precisión la obra realmente construida, así como la documentación acreditativa de que es conforme con el CTE. Asimismo, incluirá la documentación acreditativa de que se han cumplido las especificaciones de control de calidad especificadas en el proyecto, en las instrucciones de la dirección facultativa y en el CTE.

En las instrucciones de uso se recogerá toda la información necesaria para que el uso del edificio sea conforme a las hipótesis adoptadas en las bases de cálculo.

De toda la información acumulada sobre una obra, las instrucciones de uso incluirán aquellas que resulten de interés para la propiedad y para los usuarios, que como mínimo será:

- a) las acciones permanentes;
- b) las sobrecargas de uso;
- c) las deformaciones admitidas, incluidas las del terreno, en su caso;
- d) las condiciones particulares de utilización, como el respeto a las señales de limitación de sobrecarga, o el mantenimiento de las marcas o bolardos que definen zonas con requisitos especiales al respecto;
- e) en su caso, las medidas adoptadas para reducir los riesgos de tipo estructural.





El plan de mantenimiento, en lo correspondiente a los elementos estructurales, se establecerá en concordancia con las bases de cálculo y con cualquier información adquirida durante la ejecución de la obra que pudiera ser de interés, e identificará:

- a) el tipo de los trabajos de mantenimiento a llevar a cabo;
- b) lista de los puntos que requieran un mantenimiento particular;
- c) el alcance, la realización y la periodicidad de los trabajos de conservación;
- d) un programa de revisiones.

1. El Director de Obra

El Director de Obra, formando parte de la Dirección Facultativa, y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, dirigirá el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.

Podrán dirigir las obras de los proyectos parciales otros técnicos, pero es atribución exclusiva del Director de Obra su coordinación; en tal sentido, le corresponderá realizar la interpretación legal, técnica y económica de los proyectos así como señalar las medidas necesarias para llevarlas a cabo.

Las obligaciones del Director de Obra son las establecidas en la legislación vigente:

- a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto.
- b) Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.
- c) Elaborar, a requerimiento de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto, y en las normas de diseño indicadas por esta Consejería.
- d) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.
- e) Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al órgano contratante, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

y, además:

- f) Proponer, en su caso, precios contradictorios.
- g) Redactar mensualmente la relación valorada a origen.





- h) Se compromete asimismo a prestar la asistencia necesaria, inspeccionando la ejecución, realizando personalmente las visitas necesarias y comprobando durante su transcurso que cumplen las hipótesis del proyecto, y dando las soluciones e instrucciones oportunas en los casos no previstos que pudieran surgir.
- i) Suscribir el acta de comprobación de replanteo y el acta de recepción, así como las actas de suspensión temporal parcial o total, en su caso. El acta de comprobación de replanteo deberá formalizarse en el plazo máximo de 30 días desde la notificación de la formalización del contrato de obra. El retraso en el cumplimiento de estos plazos exigirá un informe de la Dirección Facultativa especificativo de las causas del mismo y si esto es imputable al Contratista, o, en caso contrario, justificar los motivos que eximen a éste de toda responsabilidad. Este informe deberá presentarse al Órgano de Contratación en el plazo máximo de 7 días contados desde la fecha que debió realizarse el acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.

Sin perjuicio de los informes o certificaciones que le sean solicitados por el Órgano de Contratación, y de la obligación de levantar actas, realizar los trámites y presentar los documentos que establece la legislación vigente de Contratos del Sector Público, expedirá los siguientes:

1. Se realizará un informe mensual conteniendo apartados específicos donde se realice un análisis y seguimiento de la obra y otro de las instalaciones. Dichos informes serán firmados por los técnicos responsables de cada una de las partes y se adjuntarán a las certificaciones correspondientes.
2. Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales si así quedase recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, obligando al contratista. Dicha certificación se entregará al Órgano de Contratación en el plazo máximo de diez días desde la fecha de terminación de cada plazo, en su caso.
3. Medición real valorada que sirva de base para la liquidación de la obra. Esta medición la entregará al Contratista y al Órgano de Contratación en el plazo de un mes desde la fecha en que terminó dicha fase, a efectos de que el contratista preste su conformidad o alegue lo que estime procedente a su derecho. Si el Contratista presentase alegaciones, las informará en el plazo de 15 días.
4. Certificación que presentará al Órgano de Contratación como anexo a cada una de las liquidaciones a que se refiere el apartado anterior, en la que se hará constar los siguientes extremos:
5. Presentar al Órgano de Contratación, antes del 5 de cada mes, la certificación correspondiente a la obra ejecutada en el mes anterior, que no podrá omitir por el hecho de que haya sido pequeño volumen o incluso nula, a menos que haya acordado la suspensión de la obra.
6. Remitir copias de las órdenes emitidas durante el mes en el Libro de Órdenes.
7. Remitirá, tres meses antes de la terminación del plazo de ejecución, un informe en que se hará constar la posibilidad del cumplimiento de dicho plazo. En caso de solicitud de prórroga por el contratista, tramitará ésta debidamente informada.
8. En el plazo de dos meses tras la terminación de la obra, el Director de Obra deberá elaborar un documento descriptivo del estado real en que ha quedado la edificación que comprenderá memoria y planos, presentando, a la Dirección General de





Infraestructuras Judiciales, un ejemplar "as built" en soporte papel y otro en archivo dwg editable. Se recogerá también, en este documento, el trazado y dimensionado de las instalaciones de evacuación de aguas, redes de fontanería y prevención contra incendios de la protección pasiva. Se entregarán:

- Planos a escala 1:100 de todas las plantas o niveles, reflejando la situación real y definitiva del edificio.
 - Planos de protección pasiva, en los que se refleje con claridad y actualizada la siguiente información: los distintos sectores, puertas de evacuación y cortafuegos, vías de evacuación, recorridos interiores, etc. (los planos de instalaciones contra incendios serán realizados y suscritos por el Facultativo Director de la ejecución de las instalaciones). Que sirva de base para el Plan de Autoprotección del edificio.
9. Cuando, bien por causas imprevistas en el proyecto constructivo, o bien por solicitud expresa y por escrito de la Administración, se detectase la necesidad de modificar el proyecto, el Director de las Obras presentará, en el plazo máximo de quince días desde que se produzcan las incidencias que den lugar a la posible modificación, un informe sobre las modificaciones a introducir, su repercusión económica estimada y las causas mismas, así como la repercusión que su aprobación y ejecución tendría en el desarrollo de las mismas, en cuanto a suspensión y modificación de los plazos inicialmente previstos, especificando lo dispuesto en la legislación vigente e Contratos del Sector Público. Examinado dicho informe, la Administración se pronunciará sobre la conveniencia o no de tal modificación. Con la autorización expresa, el Director de Obra elaborará y presentará el correspondiente proyecto modificado, con el contenido suficiente para su aprobación por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Una vez autorizada la redacción del proyecto reformado por la Administración, se levantará, por la Dirección Facultativa, acta de suspensión, en la que quede claramente definida la situación de las obras así como el alcance de la suspensión, sin perjuicio del incremento de plazo que proceda para la ejecución de las partidas modificadas, una vez aprobado el proyecto modificado, lo que se hará constar en la memoria de éste.

El Director de Obra deberá prever, para que en el momento de la recepción se hayan obtenido, todas las autorizaciones preceptivas de las instalaciones precisas para su funcionamiento (electricidad, gas, calefacción y climatización, antenas, agua potable, alcantarillado, telefonía, ascensores, ordenadores, etc.) de modo que las edificaciones, viales y redes de servicio puedan ser entregadas o cedidas para el uso al que se destinan.

Deberá poner en conocimiento del órgano de contratación, las modificaciones de la obra, su paralización o el incumplimiento de la contrata, y entre tanto, adoptar las disposiciones necesarias para impedir o minorar los posibles daños a los intereses de la Administración, todo ello según establece la vigente legislación Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este caso deberá emitir un informe expreso y exclusivo que remitirá con independencia de la certificación y haciendo constar su urgencia al órgano de contratación.

En ningún caso se consentirá la ejecución de obras no aprobadas por la Administración.

Cuando el director de obra autorice modificaciones a lo proyectado, lo hará constar expresamente en el Libro de Órdenes, sin perjuicio de aportar documentos gráficos anejos a la





orden, que en su día se añadirán, como proceda, por adenda o sustitución, a la documentación final de obra realizada. Para evitar confusiones, se indicará claramente en los documentos del proyecto original que resulten afectados por el cambio, que se deben entender sustituidos por los aportados, y en éstos, los del proyecto que quedan anulados.

El edificio cuenta con licencia de obras, no obstante la Dirección Facultativa y acompañara a los técnicos Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero en las comprobaciones de obra ejecutada que precisen en relación con las licencias municipales, y elaborará y gestionará la entregará la documentación que precisen en su caso.

2. El Director de la Ejecución de la Obra.

El Director de la Ejecución de la Obra, y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

El facultativo encargado de la Dirección de Ejecución adoptará las medidas necesarias para corregir los errores u omisiones que hubiese advertido en el proyecto cuya responsabilidad será de los autores del mismo. Si antes de iniciarse las obras, el facultativo encargado de su dirección no hubiese adoptado las medidas necesarias para corregir los errores u omisiones que hubiese advertido en el proyecto, será responsable de los perjuicios que de su omisión se deriven para el propietario o terceros, con independencia de la responsabilidad que sea exigible al propio autor del proyecto.

Sus funciones y obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente son:

- a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de la ejecución de la obra que tenga la titulación profesional habilitante.
- b) Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas.
- c) Dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos, y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del Director de Obra.
- d) Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas.
- e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.
- f) Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado.

Además,





- g) realizar el seguimiento del Plan de Control de Calidad, velando por su cumplimiento.
- h) Informar mensualmente sobre el grado de ejecución del Plan de Control de Calidad, adjuntándose a la certificación del mes correspondiente.
- i) Elaborar los informes que así solicite el Órgano de Contratación en el plazo que se le indique.

3. El Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra.

El Coordinador en materia de Seguridad y de Salud durante la ejecución de la obra, como técnico competente integrado en la Dirección Facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en la legislación vigente por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, deberá desarrollar las siguientes funciones:

- a. Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:
 - 1. Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
 - 2. Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.
- b. Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997.
- c. Aprobar, antes del comienzo de la ejecución de la obra, el Plan de Seguridad y Salud elaborado por el contratista y remitirlo al Órgano de Contratación para su aprobación. También informará sobre las modificaciones que se originen durante la ejecución de las obras.
- d. Velar y exigir el estricto cumplimiento del plan de seguridad y salud aprobado y de las demás normas vigentes sobre seguridad y salud laboral en el trabajo y si es necesario paralizar los trabajos.
- d. Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- e. Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- f. Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.
- g. Redactar los informes y certificaciones que le sean solicitados por el Órgano de Contratación y además expedirá los siguientes:
 - a) Medición mensual de las unidades contempladas dentro del Plan de Seguridad y Salud para su incorporación en la certificación mensual de obra.





- b) Informe mensual del seguimiento de la seguridad de la obra, que se unirá a la correspondiente certificación.
- c) Remitir copias de las órdenes emitidas durante el mes en el Libro de Incidencias.
- h. Poner en conocimiento del Órgano de Contratación, modificaciones introducidas en la seguridad de las obras, su paralización o el incumplimiento de la contrata, y, entre tanto, adoptar las disposiciones necesarias para impedir o aminorar los posibles daños a los intereses del Órgano de Contratación, todo ello según establece la vigente legislación de Contratos del Sector Público.
- i. Levantar actas, realizar trámites y presentar documentos que establece la legislación de contratos así como los que el Órgano de Contratación solicite en el plazo que se le indique.

Es competencia del Coordinador de Seguridad y Salud de la obra, la aprobación del Plan de Seguridad y Salud presentado por la empresa adjudicataria, con emisión del informe favorable sobre dicho Plan, realizando cuantas gestiones sean oportunas para la consecución de este fin.

EL Coordinador de la Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras es directamente responsable de coordinar la aplicación de los principios generales de prevención (art. 6 Directiva Marco de la UE 89/391/CEE), es decir, la de coordinar empresas seguras durante la ejecución de las obras.

La autoridad del Coordinador de Seguridad y Salud es plena.

4. Libro de edificio.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2/1999, de 17 de marzo, de medidas para la calidad de la edificación, una vez se compruebe el replanteo, conforme a lo establecido en el artículo 10 de dicha Ley, y se autorice el comienzo de la obra, la Dirección Facultativa irá formando el Libro del Edificio, con los siguientes documentos:

- a) Traslado de las anotaciones que se hagan en el Libro de Órdenes, Asistencias e Incidencias, que sean significativas para el conocimiento, descripción, conservación así como mantenimiento de lo realmente ejecutado.
- b) Los planos y documentos recopilados por la Dirección Facultativa en el curso de la obra y que se hayan elaborado durante su ejecución en reflejo de la obra realmente ejecutada, que permitan conocer, tras su conclusión y con el debido detalle, cuantos datos sean precisos para poder llevar a cabo posteriormente los trabajos de mantenimiento, conservación y, en su caso, de reparación o rehabilitación, tal y como establece el artículo 12 de la Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación.
- c) Las normas e instrucciones sobre uso, conservación y mantenimiento que contenga el proyecto, completadas, en su caso, con las que la dirección facultativa considere necesarias, y con las que hubieren establecido los proveedores o suministradores de materiales o instalaciones específicas.





- d) Las calidades de los materiales utilizados, así como las garantías que emitan los constructores y sus proveedores o suministradores sobre la calidad de sus actividades y materiales.
- e) Las normas de actuación en caso de siniestro o en situaciones de emergencia que puedan producirse durante la vida del edificio.

Entre dicha documentación, la Dirección Facultativa, deberá entregar, en el acto de la recepción, los planos de todas las instalaciones ejecutadas en la obra, con las modificaciones o estado definitivo en que finalmente hayan quedado, comprometiéndose igualmente, una vez finalizada la obra, a entregar en el plazo de un mes, en los Servicios Técnicos de esta Dirección General de Infraestructuras Judiciales de la Comunidad de Madrid, las autorizaciones que preceptivamente tienen que expedir las Delegaciones Provinciales de Industria, Sanidad, etc., y autoridades locales para la puesta en servicio de las referidas instalaciones, así como las normas e instrucciones de mantenimiento que procedan tanto de esas direcciones facultativas como de constructores, proveedores y suministradores sobre la calidad de sus actividades y materiales, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1999 de 17 de marzo sobre la Calidad de la edificación.

Sección Segunda: NORMATIVA A LA QUE HA DE SUJETARSE LA EJECUCIÓN DE ESTAS ASISTENCIAS

- I. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- II. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- III. La del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.
- IV. Las instrucciones dictadas por el Órgano de Contratación.
- V. Legislación específica sobre la materia objeto del contrato.
- VI. Con carácter específico, se ajustará exactamente al contenido del Proyecto aprobado por el Órgano de Contratación y, en especial, al presupuesto de adjudicación de las obras.

Sección Tercera: INCIDENCIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

En todas aquellas incidencias como paralizaciones temporales, suspensiones de obras, actas de paralización o suspensión, etc., que se puedan producir a lo largo del desarrollo de la obra, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y normativas complementarias.

La Dirección Facultativa se someterá a las instrucciones recibidas por esta Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid, a través de la Subdirección General de Infraestructuras Judiciales, para todas aquellas actuaciones que resulten necesarias, conforme a la legislación vigente.





Sección Cuarta: COMUNICACIONES Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

Como criterio general, toda la documentación se canalizará a través del Registro General, sin que ello evite su adelanto por otras vías de comunicación más rápidas (correo electrónico u otras). Toda la correspondencia se dirigirá al Órgano de Contratación: Subdirección General de Infraestructuras Judiciales. Dirección General de Infraestructuras Judiciales. Consejería de Justicia. Comunidad de Madrid. Carrera de San Jerónimo, 13 – 1ª planta - 28014 – Madrid.

El responsable del contrato será el Área de Gestión de Inmuebles de la Subdirección General de Infraestructuras Judiciales.

LA DIRECTORA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS JUDICIALES

Carmen Martín García-Matos

